



República de Colombia
Rama Jurisdiccional
Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá
Despacho 023

Bogotá D.C., enero treinta (30) del año dos mil veinticinco (2025)

| | |
|-----------------------|---|
| Clase de proceso: | Ordinario laboral de primera instancia. |
| Parte demandante: | Carlos Arturo Llanos Palacios |
| Parte demandada: | Colpensiones, Colfondos S.A |
| Llamadas en garantía | Allianz Seguros de Vida S.A, Aseguradora Compañía de Seguros Bolívar S.A. y Aseguradora Mapfre Colombia Vida Seguros S.A. |
| Radicación: | 11001310501820220040301 |
| Fecha de la decisión: | Sentencia del 12 de noviembre de 2024 |
| Motivo: | Apelación Colfondos S.A y Colpensiones |
| Tema: | Seguridad Social – ineficacia del traslado |
| M. Sustanciadora: | DIANA DEL PILAR MARTÍNEZ MARTÍNEZ |
| Link proceso | 11001310501820220040301 |

El asunto.

Se procede a decidir sobre la admisibilidad de los recursos de apelación interpuestos por las demandadas COLFONDOS S.A y COLPENSIONES, así como el grado jurisdiccional de CONSULTA en favor de COLPENSIONES, respecto la sentencia proferida el 12 de noviembre de 2024, por el Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Bogotá, en el proceso de la referencia.

Para resolver se

Considera

El artículo 66 del CPT y SS, modificado por el artículo 10 de la ley 1149 de 2007, consagra:

“Artículo 66. Apelación de las sentencias de primera instancia. Serán apelables las sentencias de primera instancia, en el efecto suspensivo, en el acto de la notificación mediante la sustentación oral estrictamente necesaria; interpuesto el recurso el juez lo concederá o denegará inmediatamente...”

Al ser procedente y oportuno los recursos interpuestos en contra de la sentencia proferida el día 12 de noviembre de 2024, se admitirán los mismos.

Por otra parte, el artículo 69 del CPT y SS, modificado por el artículo 14 de la ley

1149 de 2007, consagra:

“...Artículo 69. Procedencia de la consulta. Además de estos recursos existirá un grado de jurisdicción denominado de “consulta”.

Las sentencias de primera instancia, cuando fueren totalmente adversas a las pretensiones del trabajador, afiliado o beneficiario serán necesariamente consultadas con el respectivo Tribunal si no fueren apeladas.

También serán consultadas las sentencias de primera instancia cuando fueren adversas a la Nación, al Departamento o al Municipio o a aquellas entidades descentralizadas en las que la Nación sea garante. En este último caso se informará al Ministerio del ramo respectivo y al Ministerio de Hacienda y Crédito Público sobre la remisión del expediente al superior...”

Al ser la decisión de primera instancia desfavorable a COLPENSIONES, es procedente admitir el grado jurisdiccional de CONSULTA en favor de esta, respecto de la sentencia proferida el día 12 de noviembre de 2024,

Por las razones expuestas, se

DISPONE:

1°. ADMITIR los recursos de apelación interpuestos por las demandadas COLFONDOS S.A y COLPENSIONES en el efecto suspensivo, así como el grado jurisdiccional de CONSULTA en favor de COLPENSIONES, respecto de la sentencia proferida el 12 de noviembre de 2024, por el Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Bogotá en el proceso de la referencia.

2°. En firme esta decisión, súrtase el traslado previsto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA DEL PILAR MARTÍNEZ MARTÍNEZ
Magistrada Sustanciadora

Firmado Por:

Diana Del Pilar Martinez Martinez
Magistrada

Sala Laboral

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **325d9f5bae25ca31c3958877626a252987e8c916d331b42dd34821a339eb4d86**

Documento generado en 30/01/2025 08:28:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>